INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS, CON EL DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, NÚMERO 231, EN MATERIA DE PLAZOS PARA DICTAMINAR.

# El presidente:

En desahogo del inciso "c" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, hasta por un tiempo de diez minutos.

# El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros:

Con el permiso de la Asamblea.

Compañeras y compañeros diputados.

Este Honorable Congreso a través de sus diversas legislaturas, ha incurrido de manera reiterada en un preocupante rezago legislativo, ello al final de los periodos constitucionales que tenemos, el hecho de que las comisiones la mayoría de las veces por razones no justificables, no realizan en tiempo y forma el trabajo de dictaminación, genera en lo general un rezago que a la postre se vuelve insalvable. Esta situación se explica fundamentalmente por dos razones, una reglamentación poco precisa que permite la ampliación de los plazos de dictaminación que se vuelven descomunales para la elaboración de los dictámenes y la inexistencia de un ejercicio permanente de supervisión, vigilancia, seguimiento y evaluación del trabajo de nuestras comisiones y comités.

La omisión de nuestras comisiones para dictaminar dentro de un plazo razonable, cuestiona la responsabilidad primigenia de este Congreso que es legislar, la existencia de un rezago legislativo por sí mismo, excluye a la ciudadanía de su derecho a la certeza y seguridad jurídica en el ejercicio de sus libertades y derechos, dicho de otra manera el rezago legislativo no es un asunto meramente administrativo vinculado a la eficacia o eficiencia de nuestras comisiones, sino que se convierte y expresa como una falta de responsabilidad de nuestro congreso, como poder público en el cumplimiento de sus funciones fundamentales. Nuestra Ley Orgánica, prevé suficientes disposiciones generales para garantizar condiciones materiales técnicas profesionales, para que las comisiones puedan dictaminar los asuntos que le son turnados pero en cuanto a los plazos, la ley es muy laxa, consintiendo circunstancias que le permiten el aplazamiento desmesurado para emitir dictamen, por lo que no abona certeza a los promoventes sobre el desahogo de sus iniciativas, conforme al procedimiento vigente considerado el plazo de 30 días para dictaminar, sumadas las solicitudes de prórroga y excitativa, así como la posibilidad redireccionar el turno a otra comisión, puede darse un escenario en el que el Pleno estaría discutiendo y aprobando una iniciativa de ley o decreto, en poco más de un año después de haberse presentado.

Pero la realidad supera esta normatividad, no es sorpresa que en el último periodo ordinario del ejercicio legislativo, comúnmente sucede así, se pretende resolver iniciativas presentadas desde el inicio de las legislaturas y casi 3 años después, incluso sin haber recurrido a estas prórrogas que hemos mencionado excitativa o reasignaciones de turno, se emiten acuerdos de descargo sin ningún tipo de dictamen, esto evidencia un problema más no existe una acuciosa ٧ estricta vigilancia, seguimiento y evaluación del trabajo en comisiones, porque tampoco hay precisión en la asignación de esta responsabilidad a alguna autoridad de nuestro propio poder, no podemos conocer las avances y condiciones en las que se desarrolla el proceso de

elaboración de dictámenes y la responsabilidad de dar seguimiento a los asuntos turnados a comisiones se dispersa entre nuestra Mesa Directiva, la Secretaría Parlamentaria, la Presidencia de la Mesa, la Junta de Coordinación Política y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Dicho de la otra manera responsabilidad de vigilar dar seguimiento, evaluar asumir У la autoridad para prevenir V en su momento resolver con las comisiones el rezago legislativo se dispersa y esto no abona a resolver el incumplimiento que se da en las comisiones. En esta tesitura pongo a su consideración esta iniciativa que se resume en lo siguiente:

Número uno. Atribuir a la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos la responsabilidad de vigilar, dar seguimiento y evaluar mensualmente el estado que guarda el legislativo de los asuntos proceso turnados a comisiones y comités, disponiendo medidas las administrativas técnicas profesionales fueran que necesarias para su desahogo, debiendo el presidente de la Mesa Directiva dar a conocer al Pleno el informe mensual correspondiente.

Número dos. Adicionar a las atribuciones del presidente de cada comisión la responsabilidad de informar mensualmente a la conferencia el estado que guarda el proceso legislativo de los asuntos que se les hayan turnado.

Número tres. Reordenar los plazos para dictaminar conforme a lo siguiente: Ampliar el plazo establecido de 30 a 45 días hábiles para dictaminar, periodo de tiempo que en general resulta suficiente para el efecto de desahogo de esta etapa del legislativo. proceso mantiene la facultad de las comisiones y comités para solicitar una prórroga por hasta la mitad del plazo establecido para dictaminar, precisando que no podrá haber más de una sola prórroga y particularmente no procederán solicitudes de prórroga, tratándose de iniciativas con trámite de preferente, señalando también en el caso de asuntos que por norma cuenten con un plazo específico para su resolución, los

Página 4

plazos señalados anteriormente no serán aplicables.

Tratándose de proposiciones de acuerdo las comisiones tendrán como término para dictaminar hasta el fin de cada Periodo Ordinario de Sesiones, desaparece también la figura de las excitativa y por ello se atribuye al presidente de la Mesa Directiva la Facultad de prevenir directamente a las comisiones sobre el vencimiento de los plazos para dictamen 10 días antes de que estos fenezca, prevención que será del conocimiento del Pleno, vencidos los plazos y la prórroga se tendrá por precluida la facultad de las comisiones dictaminadoras Comisión la 0 Dictaminadora en cuvo caso presidente de la Mesa Directiva, retirará inmediatamente la iniciativa y procederá a hacer la declaratoria de publicidad correspondiente a efecto de someterla como dictamen al Pleno y en su caso la aprobación correspondiente.

Lo anterior, deberá cumplirse a más tardar dos sesiones ordinarias después de vencido el plazo para emitir dictamen atendiendo a las disposiciones

establecidas en el primer párrafo del artículo 67 de nuestra Constitución local, por último elimina se reasignación del turno a otra comisión, el turno de comisiones obedece a la atribución dictaminar legal para respecto de la especificidad de la materia para la cual fue constituida y resulta procedente reasignar el turno a alguna otra comisión.

Compañeras y compañeros, el asunto que nos ocupa no es poca cosa es lógico que la propuesta que estoy poniendo a su consideración sea perfectible, atendiendo a la necesidad de lograr un consenso durante su análisis, pero no por ello podemos dejar de reconocer la existencia reiterada de rezagos legislativos, lo cual representa una problemática que no podemos permitirnos dada nuestra responsabilidad primigenia de legislar, ser omisos en el compromiso que tenemos con la sociedad contraviene la confianza que se ha depositado en nosotros por las y los guerrerenses, que nos favorecieron a cada uno de nosotros con su voto.

Compañeras y compañeros, la idea, la propuesta, es que nos pronunciemos en cada uno de los casos que se presentan, en cada iniciativa que se presenta en este Congreso, que no se guarde en un baúl esa iniciativa, en una congeladora, como se le ha llamado y podamos establecer diálogos, debates y haya una vigilancia constante del trabajo de nuestro trabajo en las comisiones.

Es cuanto, presidente.

Muchas, gracias.

# Versión Íntegra

DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO

#### PRESENTE

Por este medio, el suscrito Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, me permito poner a la consideración del Pleno una Iniciativa de Decreto, por medio del cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para el efecto de modificar los plazos en los que habrían de emitirse los dictámenes a las Iniciativas de Leyes y Decretos que le fueran turnadas a las Comisiones Legislativas, tomando en cuenta la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este Honorable Congreso, a través de sus diversas Legislaturas, ha incurrido de manera reiterada en un preocupante rezago legislativo al final de sus respectivos períodos constitucionales. El hecho es que las comisiones legislativas. su papel de en dictaminadoras de los asuntos que les son turnados (principalmente iniciativas de leyes y decretos), no realizan en tiempo y forma su trabajo, generando un rezago que, a la postre, se vuelve insalvable. Entre otras razones, esta situación se explica por la existencia de una reglamentación poco precisa que permite ampliación de plazos la inconmensurables para la elaboración de dictámenes. además de la

inexistencia de un ejercicio permanente de supervisión, vigilancia, seguimiento y evaluación del trabajo en Comisiones y Comités.

La omisión de las Comisiones para dictaminar por sí misma dentro de un plazo razonable, cuestiona la responsabilidad primigenia de este Congreso para legislar; lo que resulta discrepante con la voluntad del pueblo quien delegó en las y los diputados la representación popular precisamente para generar -con las disposiciones constitucionales- un marco jurídico que defina la relación armónica del pueblo con sus autoridades, en un marco de libertades y derechos humanos.

Por ello, la existencia de un rezago en el proceso de dictamen de iniciativas de leyes y decretos, por sí mismo, excluye a la ciudadanía de su derecho a la certeza y seguridad jurídica en el ejercicio de sus libertades y derechos; al hecho de que toda iniciativa deriva de la necesidad de resolver un problema público, por lo que el promovente —de manera fundada y motivada— propone crear o modificar una norma para

solucionarlo, estando el Congreso obligado a resolver –en el sentido que fuera procedente- en tiempo y forma.

Dicho de otra manera, el rezago legislativo (fundamentalmente tratándose de iniciativas de leyes y decretos) no es un asunto meramente de carácter administrativo vinculado a la eficacia o eficiencia de las Comisiones Legislativas, sino que se convierte y expresa como una irresponsabilidad del Congreso del Estado como poder público en el cumplimiento de sus funciones.

Nuestra Ley Orgánica, aun cuando no cuenta con una reglamentación puntual y específica, prevé las suficientes disposiciones generales para garantizar las condiciones materiales, técnicas y profesionales para que las Comisiones puedan dictaminar los asuntos que le turnados, atendiendo son los procesos de parlamento abierto, la complejidad e importancia de iniciativas y, en su caso, la carga de trabajo; por lo que no existe justificación válida que explique, por estas

Primer Año de Ejercicio Constitucional Primer Periodo Ordinario

circunstancias, la omisión en el cumplimiento de su responsabilidad.

"práctica parlamentaria") treinta días hábiles más;

A pesar de lo anterior, de manera desafortunada la Ley que nos rige no es estricta en cuanto a los plazos para dictaminar; es más, se puede afirmar que la Ley es sumamente laxa, consintiendo circunstancias que le permiten el aplazamiento desmesurado para emitir dictamen, por lo que no abona certeza a los promoventes sobre el desahogo de sus iniciativas de leyes y decretos.

 De no emitirse el dictamen, los promoventes podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que emita una segunda excitativa, concediendo a la Comisión un nuevo plazo de treinta días hábiles para resolver;

Destaca en este sentido, el siguiente procedimiento vigente:

- De no cumplirse con los plazos y prórrogas, la Mesa Directiva reasignaría el turno a otra Comisión, misma que tendrá que emitir dictamen "a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones";
- El plazo establecido de treinta días hábiles para dictaminar puede ampliarse, a solicitud de la Comisión y previa justificación, hasta quince días hábiles más;
- En el escenario de que tampoco la Comisión a la que se le reasignó el turno emita dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva retirará la Iniciativa y la pondrá a consideración del Pleno en sus términos, "en el subsecuente período ordinario de sesiones", atendiendo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 67 de la Constitución local.
- Vencido el plazo y la prórroga en su caso, la presidencia de la Mesa Directiva emitiría una excitativa a la Comisión dictaminadora para que resuelva el asunto, concediendo (por

ágina 🛇

Al término del procedimiento antes descrito, puede darse el escenario de que el Pleno estaría discutiendo y aprobando, en su caso, una iniciativa de ley o decreto poco más de un año después de haberse presentado.

Lo anterior es preocupante, siguiendo al pie de la letra la norma vigente; pero la realidad supera a la norma: no ha sido sorpresivo dar cuenta de que en el último período ordinario de un ejercicio legislativo se pretenda resolver iniciativas presentadas durante el primer año de ejercicio y casi tres años después, incluso sin haber recurrido a prórrogas, excitativas o reasignaciones de turno. Es más, nunca se ha presentado ante el Pleno del Congreso -como dictamen-una iniciativa no resuelta por la Comisión competente, acatando lo señalan que las disposiciones constitucionales.

Esto evidencia un último problema: no existe una acuciosa y estricta vigilancia, seguimiento y evaluación del trabajo en Comisiones; y esto es así, porque tampoco hay precisión en la asignación de esta responsabilidad a alguna

autoridad que conozca, por lo menos mensualmente, los avances y condiciones en las que se desarrolla el proceso de elaboración de dictámenes. Basta hacer un recuento de las atribuciones y facultades, en esta materia, asignadas a las instancias y órganos del Congreso en nuestra Ley Orgánica:

- Corresponde а la Mesa entidad Directiva. como institucional. "ordenar la publicación, el portal en electrónico del Congreso, seguimiento de los asuntos turnados a las Comisiones y los Comités, así como a los demás Órganos técnicos У administrativos";
- Conforme a lo anterior, es a la Secretaría Parlamentaria a quien compete le el "registro У seguimiento de los asuntos turnados a las Comisiones y de los dictámenes", así como el "seguimiento (...) sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones"; información

actualmente se refleja en una base de datos publicada en la página oficial del Congreso como "Seguimiento Legislativo";

Por otro bien lado, si responsabilidad del Presidente de la Mesa Directiva velar por "...la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso del Estado", solo se le atribuye la responsabilidad de "Dar a conocer al Pleno del Congreso del Estado, en su oportunidad, el Programa Anual de Trabajo Legislativo del Congreso del Estado, acordado por la Junta de Coordinación, con base en las agendas legislativas de cada Grupo y Representación Parlamentaria"; lo que debería conducir a una evaluación de su cumplimiento, por lo menos en lo referente al contenido de la Agenda Legislativa, pero que desafortunadamente no se hace.

 La Junta de Coordinación
 Política, por su parte, tiene la responsabilidad de "optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas. administrativas (...) necesarias para la buena marcha Congreso del Estado", lo que se vincula de con otra sus responsabilidades para "establecer, en coordinación con la Mesa Directiva, el Programa Anual de Trabajo Legislativo".

 Por último, a la Conferencia se le atribuye "Impulsar el trabajo de las Comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;"

Como puede observarse. la responsabilidad de vigilar, dar seguimiento, evaluar y asumir la autoridad para prevenir y, en su momento, resolver con las Comisiones el rezago legislativo, se dispersa entre las diferentes instancias y autoridades anteriormente señaladas; lo que no abona a resolver el incumplimiento de las Comisiones a su responsabilidad de dictaminar en tiempo y forma los asuntos que le son turnados.

Consecuentemente a todo lo anterior, se considera necesario reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo en tres aspectos fundamentales para evitar el rezago legislativo:

- 1. Atribuir a la Conferencia para la Dirección У Programación de los Trabajos Legislativos, la responsabilidad de vigilar, dar seguimiento y evaluar, mensualmente, el estado que guarda el proceso legislativo de los asuntos turnados Comisiones а У Comités, disponiendo las medidas administrativas. técnicas y profesionales que fueran necesarias para su desahogo. Debiendo el Presidente de la Mesa Directiva dar a conocer al Pleno el informe mensual correspondiente.
- Adicionar a las atribuciones del Presidente de las Comisiones Legislativas y Comités Administrativos la responsabilidad de Informar

mensualmente a la Conferencia, de manera pormenorizada, el estado que guarda el proceso legislativo de los asuntos que a sus respectivas Comisiones o Comités hayan sido turnados; y

- Reordenar los plazos en el proceso de emisión de dictámenes, conforme a las propuestas siguientes:
  - a) Ampliar el plazo establecido de treinta a cuarenta y cinco días hábiles para dictaminar; período de tiempo que, dadas las capacidades técnicas ٧ profesionales que se otorgan a las Comisiones y Comités, resulta suficiente para efecto del desahogo de esta etapa del proceso legislativo;
  - b) Dependiendo de la importancia y complejidad de las iniciativas, así como de sus particularidades en el proceso de discusión, se mantiene la facultad de las

Comisiones y Comités para solicitar una prórroga de hasta la mitad del plazo establecido para dictaminar, precisando que no podrá haber más de una prórroga, así como el hecho de que no procederán las solicitudes de prórroga tratándose de iniciativas con trámite de Señalando preferente. también, en el caso de asuntos que, en términos de normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis. resolución У aprobación, los plazos señalados anteriormente no serán aplicables.

c) Tratándose de proposiciones de acuerdo, las Comisiones o Comités tendrán como término para dictaminar hasta el fin de cada período ordinario de sesiones;

d) Desaparece la figura de excitativas, dada la las condescendiente tolerancia al incumplimiento de responsabilidad de las Comisiones y Comités para dictaminar. Por ello, atribuye al Presidente de la Mesa Directiva la facultad de prevenir directamente a las Comisiones sobre el vencimiento de los plazos para dictaminar, diez días antes de que éstos fenezcan; prevención que será del conocimiento del Pleno del Congreso;

e) Vencidos los plazos y la prórroga, se tendrá por precluida la facultad de la o Comisiones las dictaminadoras: en cuyo caso el Presidente de la Mesa Directiva retirará inmediatamente la iniciativa y procederá a hacer la declaratoria de publicidad correspondiente, a efecto de someterla como dictamen al Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación. Lo anterior deberá cumplirse a más tardar dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya vencido, atendiendo a las disposiciones establecidas en el primer párrafo del artículo 67 de la Constitución local.

Con esto se elimina la posibilidad de reasignación del turno a otra Comisión; en primer lugar, porque el turno a Comisiones obedece a la atribución legal para dictaminar respecto de la especificidad de la materia para la cual fue constituida, y no resulta procedente reasignar el turno a alguna Comisión con facultades legales en materia distinta, siendo que la reasignación respondería, en todo caso, a la omisión de las facultades de una Comisión y no así por el objeto o materia que atiende.

Para mejor entendimiento de las propuestas planteadas, se presenta el comparativo entre el Texto Vigente y la Propuesta de Modificación a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE
	Modificación
	WODII IOAGIGN
Artículo 154. La	Artículo 154. ()
Conferencia tendrá	,
las siguientes	
atribuciones:	
attibuolotics.	
I. y II. ()	l. y II. ()
III. Impulsar el	III. Vigilar, dar
trabajo de las	seguimiento y
Comisiones para	evaluar,
la elaboración y	mensualmente,
el cumplimiento	el estado que
de los programas	guarda el
legislativos;	proceso
	legislativo de los
	asuntos
	turnados a
	Comisiones y
	Comités,
	disponiendo las
	medidas
	administrativas,
	técnicas y
	profesionales

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	que fueran necesarias para su desahogo. El Presidente de la Mesa Directiva dará a conocer al Pleno el informe mensual correspondiente.
IV. y V. ()  Artículo 179. Los Presidentes de las Comisiones desempeñarán las	IV. y V. ()  Artículo 179. ()
funciones siguientes:	
De la I. a la IV. ()	De la l. a la IV.
(Sin correlativo)	IV. Bis. Informar mensualmente a la Conferencia de manera pormenorizada el

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE
	MODIFICACIÓN
	estado que
	guarda el
	proceso
	legislativo de los
	asuntos que
	hayan sido
	turnados a sus
	respectivas
	Comisiones o
	Comités.
De la V. a la XI.	De la V. a la XI.
()	()
Artículo 241. Toda	Artículo 241. Toda
iniciativa <b>o</b>	iniciativa <i>con</i>
<b>Proyecto</b> de Ley o	<i>proyecto</i> de Ley
Decreto se turnará	o Decreto se
a Comisiones,	turnará a
para su análisis,	Comisiones, para
discusión y	su análisis,
dictamen.	discusión y
	dictamen.
Los Proyectos	Las iniciativas de
que formule la	<i>decreto</i> que
Comisión de	formule la

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE
	MODIFICACIÓN
Estudios	Comisión de
Constitucionales y	Estudios
Jurídicos, que se	Constitucionales y
refieran al régimen	Jurídicos, que se
interior del	refieran al régimen
Congreso, se	interior del
someterán	Congreso, se
directamente al	someterán
Pleno como	directamente al
dictamen y se	Pleno como
sujetará a las	dictamen y se
reglas establecidas	sujetará a las
en esta Ley	reglas
Orgánica, para su	establecidas en
discusión y	esta Ley
votación	Orgánica, para su
	discusión y
	votación
Artículo 279. Las	Artículo 279. Las
Iniciativas y	Iniciativas de Ley
Proyectos	o Decreto
turnados a	turnados a
Comisiones	Comisiones
deberán ser	deberán ser
dictaminados	dictaminados
dentro de un plazo	dentro de un plazo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE
	MODIFICACIÓN
no mayor a treinta	no mayor a
días hábiles	cuarenta y cinco
contados a partir	días hábiles
del siguiente al de	contados a partir
la recepción del	del siguiente al de
turno, con las	la recepción del
salvedades que	turno, con las
establece esta Ley	salvedades que
Orgánica y su	establece esta
Reglamento.	Ley Orgánica y su
	Reglamento.
Cuando la	Tratándose de
trascendencia o	proposiciones de
la complejidad de	acuerdo, las
una iniciativa o	Comisiones o
proyecto lo	Comités tendrán
hagan	como término
conveniente, la	para dictaminar,
Mesa Directiva	hasta el fin de
podrá disponer	cada período
de un plazo	ordinario de
mayor al	sesiones.
señalado en el	
párrafo anterior.	
	El plazo máximo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE
	MODIFICACIÓN
	al que hace
	referencia este
	artículo no se
	aplicará en el
	caso de asuntos
	que, en términos
	de la
	normatividad
	aplicable,
	cuenten con un
	plazo específico
	para su
	discusión,
	análisis,
	resolución y
	aprobación.
De igual forma,	<b>Dentro</b> de los diez
dentro de los diez	días hábiles
días hábiles	posteriores a la
posteriores a la	recepción del
recepción del	turno, las
turno, las	Comisiones
Comisiones	Dictaminadoras
Dictaminadoras	podrán pedir al
podrán pedir al	Presidente de la
Presidente de la	Mesa Directiva,

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE
	MODIFICACIÓN
Mesa Directiva,	mediante escrito
mediante escrito	fundado y
fundado y	motivado, <i>una</i>
motivado, la	<i>prórroga a</i> los
ampliación de los	plazos señalados
plazos señalados	en este Artículo
en este Artículo	hasta por la mitad
hasta por la mitad	del tiempo que les
del tiempo que les	haya
haya	correspondido. La
correspondido. La	Mes <b>a, tomando</b>
Mesa resolverá lo	en cuenta la
conducente e	trascendencia o
informará al Pleno	la complejidad
en la siguiente	de la iniciativa y
sesión.	los motivos de la
	solicitud,
	resolverá lo
	conducente e
	informará al Pleno
	en la siguiente
	sesión. <i>No podrá</i>
	otorgarse más
	de una prórroga
	No procederán
	las solicitudes

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	WIODIFICACION
	do prémoso
	de prórroga
	tratándose de
	iniciativas con
	trámite de
	preferente.
Para efectos del	()
cómputo de los	
plazos para	
dictaminar, los días	
hábiles incluirán	
los recesos	
legislativos, en los	
términos de esta	
Ley Orgánica y su	
Reglamento.	
Artículo 281.	Artículo 281. <i>Diez</i>
Transcurridos el	días antes de
<b>plazo</b> para	que venzan los
dictaminar, el	<i>plazos</i> para
Presidente de la	dictaminar
Mesa Directiva	señalados en el
podrá emitir	artículo 279, el
excitativa a las	Presidente de la
Comisiones que	Mesa Directiva
corresponda, <b>en</b>	realizará una

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE
	MODIFICACIÓN
los términos de	prevención de
esta Ley	<i>manera directa</i> a
Orgánica.	las Comisiones
	que corresponda,
	misma que se
	hará del
	conocimiento del
	Pleno.
Si transcurre el	(Se deroga)
plazo y, en su	
caso, la prórroga,	
sin que se	
hubiere emitido el	
dictamen, los	
Diputados	
podrán solicitar al	
Presidente de la	
Mesa Directiva se	
excite	
nuevamente a las	
Comisiones a	
hacerlo; el	
Presidente	
establecerá un	
nuevo plazo para	
dar cumplimiento	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE
I LATO VIGENTE	MODIFICACIÓN
	IVIODIFICACION
a la avaitation	
a la excitativa.	
En los casos de	(Se deroga)
Iniciativas	
presentadas por	
otros sujetos con	
derecho a ello,	
las excitativas	
podrán ser	
solicitadas por el	
Diputado que así	
lo estime	
pertinente.	
A fin de cumplir	(Se deroga)
sus atribuciones	
para agilizar los	
procedimientos	
legislativos, la	
Mesa Directiva	
dará seguimiento	
a los turnos	
dictados	
uiotados	
Artículo 283.	Artículo 283.
Vencidos los	Vencido el plazo
plazos y	y la prórroga, en

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE
	MODIFICACIÓN
prórrogas sin que	<b>su caso</b> , sin que
se hubiere	se hubiere
presentado el	presentado el
dictamen ni exista	dictame <b>n, se</b>
causa justificada	tendrá por
para ello, hecha la	precluida la
excitativa a la que	facultad de la o
se refiere el	las Comisiones
artículo anterior, a	para dictaminar;
solicitud del o los	<b>en cuyo caso</b> el
proponentes, el	Presidente
Presidente por	retirará
única vez	inmediatamente
reasignará el turno	la iniciativa a la
dirigiéndolo a la	Comisión o
Comisión o	Comisiones y
Comisiones	procederá a
Dictaminadoras	hacer la
que resulten	declaratoria de
pertinentes.	publicidad
	correspondiente,
	a efecto de
	someterla como
	dictamen al
	Pleno para su
	discusión y, en
	su caso,

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE
	MODIFICACIÓN
	aprobación, a
	más tardar dos
	sesiones
	ordinarias
	después de
	vencido el plazo
	para emitir
	dictamen.
La Comisión o	(Se deroga)
Comisiones a las	
que se les	
hubiera	
reasignado el	
asunto deberán	
emitir su	
dictamen para ser	
aprobado a más	
tardar en el	
siguiente periodo	
ordinario de	
sesiones al en	
que se hubiere	
presentado la	
iniciativa,	
proyecto o	
proposición, sin	

T	D
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE
	MODIFICACIÓN
posibilidad de	
prórroga, para	
ese efecto el	
Presidente de la	
Mesa Directiva	
fijará fecha límite	
en la que deberá	
presentarse el	
dictamen de tal	
manera que se dé	
cumplimiento a lo	
dispuesto por el	
artículo 67,	
primer párrafo, de	
la Constitución	
Política del	
Estado.	
En los casos de	(Se deroga)
las iniciativas,	
proyectos o	
proposiciones	
presentados por	
los otros sujetos	
legitimados para	
ello, distintos a	
los Diputados, el	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE
	MODIFICACIÓN
Presidente	
procederá en los	
términos	
señalados en el	
párrafo anterior.	
Cuando las	(Se deroga)
Comisiones a las	
que se reasigne	
el turno no	
presenten el	
dictamen en los	
términos	
previstos en el	
segundo párrafo	
de este artículo,	
el Presidente les	
retirará	
inmediatamente	
el asunto y en	
sus términos lo	
someterá	
directamente al	
Pleno en el	
subsecuente	
periodo ordinario	
de sesiones, de	

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
conformidad con el Artículo 67, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado.	

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, 66, 70 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_ POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER

Página20

LEGISLATIVO, NÚMERO 231, EN MATERIA DE PLAZOS PARA DICTAMINAR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 154; el primero y segundo párrafos del artículo 241; el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 279; primer párrafo del artículo 281; y el primer párrafo del artículo 283. Se adiciona la fracción IV. Bis al artículo 179; y un tercer y quinto párrafo al artículo 279. Se deroga el segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 281; y el segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 283; para quedar como sigue:

Artículo 154. (...)

l. y II. (...)

III. Vigilar, dar seguimiento y evaluar, mensualmente, el estado que guarda el proceso legislativo de los asuntos turnados a Comisiones y Comités, disponiendo las medidas administrativas,

técnicas y profesionales que fueran necesarias para su desahogo. El Presidente de la Mesa Directiva dará a conocer al Pleno el informe mensual correspondiente.

IV. y V. (...)

Artículo 179. (...)

De la I. a la IV. (...)

IV. Bis. Informar mensualmente a la Conferencia de manera pormenorizada el estado que guarda el proceso legislativo de los asuntos que hayan sido turnados a sus respectivas Comisiones o Comités.

De la V. a la XI. (...)

Artículo 241. Toda iniciativa *con proyecto* de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen.

Las iniciativas de decreto que formule la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación

Artículo 279. Las Iniciativas de Ley o Decreto turnados a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Tratándose de proposiciones de acuerdo, las Comisiones o Comités tendrán como término para dictaminar, hasta el fin de cada período ordinario de sesiones.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de normatividad aplicable, plazo cuenten con un específico para su discusión, análisis, resolución У aprobación.

**Dentro** de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir al Presidente de la Mesa Directiva. mediante escrito fundado y motivado, *una prórroga a* los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo les que haya correspondido. La Mes**a**, tomando en cuenta la trascendencia la complejidad de la iniciativa y los motivos de la solicitud, conducente resolverá lo е Pleno informará al la en siguiente sesión. No podrá otorgarse más de una prórroga.

No procederán las solicitudes de prórroga tratándose de iniciativas con trámite de preferente.

(...)

Artículo 281. Diez días antes de que venzan los plazos para dictaminar señalados en el artículo 279, el Presidente de la Mesa Directiva realizará una prevención de manera directa a las Comisiones que correspondan, misma que se hará del conocimiento del Pleno.

- (...) (Se deroga)
- (...) (Se deroga)
- (...) (Se deroga)

Artículo 283. **Vencido el plazo y la prórroga, en su caso,** sin que
se hubiere presentado el
dictame**n, se tendrá por precluida la facultad de la o las** 

Comisiones para dictaminar; en cuvo caso el Presidente retirará inmediatamente iniciativa a la Comisión o Comisiones y procederá a hacer la declaratoria de publicidad correspondiente, a efecto de someterla como dictamen al Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación, a más tardar dos sesiones ordinarias después de vencido el plazo para emitir dictamen.

- (...) (Se deroga)
- (...) (Se deroga)
- (...) (Se deroga)

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO**. El proceso legislativo de los asuntos turnados a las Comisiones y Comités hasta antes de la entrada en

vigor del presente decreto, se desahogará conforme a las disposiciones anteriores a la presente reforma.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico del Congreso para conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

## **RESPETUOSAMENTE**